

**Resolución A.788(19)**  
*aprobada el 23 de noviembre de 1995*  
*(Punto 12 del orden del día)*

**DIRECTRICES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL  
DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS)  
POR LAS ADMINISTRACIONES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y control de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea aprobó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)),

TOMANDO NOTA de que se prevé que, de conformidad con las disposiciones del capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, el Código IGS adquiera carácter obligatorio para las compañías que explotan determinados tipos de buques a partir del 1 de junio de 1998,

RECONOCIENDO que las administraciones, al determinar que se observan las normas de seguridad, tienen la responsabilidad de cerciorarse de que los Documentos de cumplimiento se han expedido de conformidad con las Directrices,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que puede ser necesario que las administraciones concierten acuerdos respecto de la expedición de certificados por otras administraciones en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del Convenio SOLAS 1974 y de conformidad con la resolución A.741(18),

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de que el Código IGS se aplique de manera uniforme,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 65° periodo de sesiones y el Comité de Protección del Medio Marino en su 37° periodo de sesiones,

1. APRUEBA las Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las administraciones, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los gobiernos a que, cuando implanten el Código IGS, observen las Directrices, en especial respecto de la validez del Documento de cumplimiento y del Certificado de gestión de la seguridad prescritos en el Código;
3. INSTA ASIMISMO a los gobiernos a que pidan a las compañías interesadas que soliciten la certificación prescrita en el Código IGS tan pronto como sea posible y en todo caso 12 meses antes de la fecha en que el Código IGS adquiera carácter obligatorio para los buques de su propiedad;
4. PIDE a los gobiernos que comuniquen a la Organización la experiencia práctica que adquieran al usar las Directrices adjuntas;
5. PIDE ASIMISMO al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan las Directrices adjuntas sometidas a revisión y las enmienden según sea necesario.

**DIRECTRICES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL  
CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CÓDIGO IGS)  
POR LAS ADMINISTRACIONES**

Índice

**INTRODUCCIÓN**

- 1. ALCANCE Y APLICACIÓN**
- 2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS**
- 3. EXPEDICIÓN Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO (DC) Y DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (CGS)**
- 4. PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

**Apéndice 1 – Normas relativas a las disposiciones sobre certificación del Código IGS**

1. Introducción
2. Normas de gestión
3. Normas de competencia
4. Disposiciones sobre competencia
5. Procedimientos e instrucciones para la certificación

**Apéndice 2 – Modelos del DC y el CGS, y del DC y el CGS provisionales**

**INTRODUCCIÓN**

**Código IGS**

El Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)) fue aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18), y su cumplimiento será obligatorio a raíz de la entrada en vigor, el 1 de julio de 1998, del capítulo IX, titulado "Gestión de la seguridad operacional de los buques", del Convenio SOLAS. El Código IGS constituye una norma internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

En el Código IGS se estipula que las compañías deben establecer los objetivos de seguridad descritos en la sección 1.2 del mismo y, además, elaborar, implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad (SGS), que incluya las prescripciones de orden funcional enumeradas en la sección 1.4 del Código.

La aplicación del Código debería respaldar y favorecer el desarrollo de una cultura de la seguridad en el sector naviero. Los factores que determinan el éxito del desarrollo de esa cultura son, entre otros, la dedicación, los principios y las convicciones.

## **Aplicación obligatoria del Código IGS**

Para hacer que se apliquen las normas de seguridad adecuadas, es necesario organizar debidamente la gestión, tanto en tierra como a bordo. Esto requiere, por consiguiente, un planteamiento sistemático de la gestión por parte de las personas que tienen a su cargo la gestión de los buques. Los objetivos de la aplicación obligatoria del Código IGS son:

- .1 garantizar el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias relativas a la seguridad operacional de los buques y la protección del medio ambiente; y
- .2 garantizar la implantación y puesta en vigor efectivas de dichas normas y reglas por las administraciones.

La puesta en vigor efectiva por las administraciones tiene que incluir la verificación de que el sistema de gestión de la seguridad (SGS) cumple las prescripciones estipuladas en el Código IGS, así como la verificación del cumplimiento de las reglas y reglamentos obligatorios.

La aplicación obligatoria del Código IGS debería garantizar, respaldar y favorecer la toma en consideración de los códigos, directrices y normas aplicables, recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

## **Responsables de la verificación y la certificación**

Incumbe a la Administración verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS y expedir documentos de cumplimiento (DC) a las compañías y certificados de gestión de la seguridad (CGS) a los buques.

La resolución A.739(18) titulada "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del nuevo capítulo XI del Convenio SOLAS, y la resolución A.740(18) titulada "Directrices provisionales para ayudar a los Estados de abanderamiento", son aplicables cuando las administraciones autorizan oficialmente a organizaciones a que expidan los DC y los CGS en su nombre.

## **1 ALCANCE Y APLICACIÓN**

### **1.1 Definiciones**

**1.1.1 Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS):** el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18), tal como pueda ser enmendado por la Organización.

**1.1.2 Compañía:** el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que, al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque, haya aceptado todas las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código.

**1.1.3 Administración:** el gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar el buque.

**1.1.4 Sistema de gestión de la seguridad (SGS):** un sistema estructurado y basado en documentos, que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz los principios de seguridad y protección ambiental de la misma.

**1.1.5 Documento de cumplimiento (DC):** un documento expedido a una compañía que cumple lo prescrito en el Código IGS.

**1.1.6 Certificado de gestión de la seguridad (CGS):** un documento expedido a un buque como testimonio de que la compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al SGS aprobado.

**1.1.7 Auditoría de la gestión de la seguridad:** un examen independiente y sistemático para determinar si las actividades relacionadas con el SGS y los resultados obtenidos cumplen las disposiciones previstas y si estas disposiciones se aplican eficazmente y son adecuadas para alcanzar sus objetivos.

**1.1.8 Observación:** una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad y justificada con pruebas objetivas.

**1.1.9 Pruebas objetivas:** información cuantitativa o cualitativa, registros o exposiciones de hechos relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del SGS, basados en observaciones, medidas o ensayos y que puedan verificarse.

**1.1.10 Incumplimiento:** una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido una determinada prescripción.

**1.1.11 Incumplimiento grave:** discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para el personal o la seguridad del buque o entraña un riesgo grave para el medio ambiente y que exige medidas correctivas inmediatas. La ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción del Código IGS también significa incumplimiento grave.

## **1.2 Alcance y aplicación**

**1.2.1** Estas directrices establecen los principios básicos para:

- .1 verificar que el SGS de una compañía responsable de la explotación de buques, o el SGS del buque o de los buques controlados por la compañía, cumplen las disposiciones del Código IGS; y
- .2 la expedición y verificación periódica de los DC y de los CGS.

**1.2.2** Estas directrices son aplicables a las administraciones.

## **2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO IGS**

### **2.1 Generalidades**

**2.1.1** Para cumplir las prescripciones del Código IGS, las compañías deberán elaborar, aplicar y mantener un SGS que garantice la aplicación de sus principios de seguridad y protección del medio ambiente. Los principios de la compañía deberán incluir los objetivos definidos en el Código IGS\*.

**2.1.2** Las administraciones deberán verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS determinando:

- .1 si el SGS de la compañía se ajusta a las prescripciones del Código IGS; y
- .2 si el SGS garantiza que se cumplen los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código IGS.

**2.1.3** Es posible que sea necesario elaborar criterios de evaluación para determinar si los elementos del SGS se ajustan o no a las prescripciones del Código IGS. Se recomienda que las administraciones eviten en lo posible la elaboración de criterios en forma de soluciones preceptivas de gestión. Los criterios de evaluación en forma de prescripciones preceptivas pueden tener el efecto de que la gestión de la seguridad en el ámbito de la navegación redunde en la aplicación por las compañías de soluciones elaboradas por terceros; por lo cual, puede resultarle difícil a una compañía elaborar las soluciones que más le convengan o más adecuadas para un tipo de operación o un buque determinados.

---

\* La publicación de la ISC/ISF titulada *Guidelines on the application of the International Safety Management Code (A.18/INF.5)* ofrece orientaciones útiles sobre distintos elementos importantes del SGS y su elaboración por las compañías.

**2.1.4** En consecuencia, se recomienda que las administraciones se cercioren de que sus evaluaciones se basan en la determinación de la eficacia con la que el SGS permite alcanzar los objetivos especificados, más bien que en la conformidad con prescripciones precisas que se añadan a las del Código IGS, a fin de reducir la necesidad de elaborar criterios para facilitar la evaluación del cumplimiento del Código IGS por la compañía.

## **2.2 Capacidad del SGS para alcanzar objetivos generales de gestión de la seguridad**

**2.2.1** En el Código IGS se definen objetivos generales de gestión de la seguridad. Estos objetivos consisten en:

- .1 establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y un medio ambiente de trabajo seguro;
- .2 tomar precauciones contra todos los riesgos señalados; y
- .3 mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de a bordo sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.

La auditoría debe ayudar y alentar a las compañías a conseguir esos objetivos.

**2.2.2** Estos objetivos ofrecen una orientación clara a las compañías para elaborar elementos del SGS conformes con el Código IGS. No obstante, como la determinación de la capacidad del SGS para conseguir estos objetivos se limita a saber si el SGS cumple las prescripciones del Código IGS, no deberán servir de base para establecer interpretaciones precisas con objeto de emplearlas para determinar si hay cumplimiento o incumplimiento de las prescripciones del Código IGS.

## **2.3 Capacidad del SGS para cumplir las prescripciones específicas de seguridad y prevención de la contaminación**

**2.3.1** El criterio principal que deberá regir la elaboración de las interpretaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, deberá ser la capacidad del SGS para cumplir las prescripciones específicas del Código IGS en lo que respecta a las normas específicas de seguridad y prevención de la contaminación. Las normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente señaladas en el Código IGS consisten en:

- .1 el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias; y
- .2 que se tengan presentes los códigos, las directrices y las normas aplicables recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo.

**2.3.2** Todos los registros que puedan facilitar la verificación del cumplimiento del Código IGS deberán poder examinarse durante una inspección. A tal efecto, la Administración se asegurará de que la compañía facilita a los auditores los registros reglamentarios y de clasificación correspondientes a las medidas adoptadas por la compañía con objeto de garantizar que se cumplen las reglas y normas obligatorias. A este respecto, se podrán examinar los registros para establecer su autenticidad y veracidad.

**2.3.3** Algunas de las prescripciones obligatorias pueden no quedar sometidas a reconocimientos reglamentarios o de clasificación, como, por ejemplo:

- .1 el mantenimiento de la condición del buque y su equipo *entre* reconocimientos; y
- .2 determinadas prescripciones operacionales.

Para garantizar el cumplimiento y prever las pruebas objetivas necesarias para la verificación en esos casos, pueden requerirse disposiciones específicas, tales como:

- .1 instrucciones y procedimientos plasmados en documentos; y

- .2 documentación sobre la verificación de las operaciones diarias realizadas por los funcionarios superiores, cuando ello sea pertinente para garantizar el cumplimiento.

**2.3.4** La verificación del cumplimiento de las normas y reglas obligatorias, que forma parte de la certificación prevista en el Código IGS, no duplica ni sustituye los reconocimientos realizados para expedir otros certificados marítimos. La verificación del cumplimiento del Código IGS no exime de sus responsabilidades a la compañía, al capitán ni a cualquier otra entidad o persona que participe en la explotación o la gestión del buque.

**2.3.5** Las administraciones deberán cerciorarse de que la compañía:

1. ha tenido en cuenta las recomendaciones del párrafo 1.2.3.2 del Código IGS al establecer el SGS; y
2. ha elaborado procedimientos para garantizar que las recomendaciones se apliquen tanto en tierra como a bordo.

**2.3.6** La implantación, en el marco de un SGS, de códigos, directrices y normas recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y otras organizaciones del sector marítimo, no confiere a estas recomendaciones obligatoriedad en virtud del Código IGS. No obstante, los auditores deberán alentar a las compañías a que adopten dichas recomendaciones siempre que sean aplicables a la compañía.

### **3 EXPEDICIÓN Y VALIDEZ DEL DC Y DEL CGS**

#### **3.1 Expedición y validez del DC**

**3.1.1** El DC le será expedido a una compañía después de una verificación inicial de cumplimiento de las prescripciones del Código IGS.

**3.1.2** El DC será expedido después de haberse verificado que el SGS de la compañía cumple las prescripciones del Código IGS y haberse demostrado mediante pruebas objetivas que se aplica efectivamente. La verificación deberá incluir pruebas objetivas que demuestren que el SGS de la compañía ha estado funcionando durante tres meses por lo menos, y que un SGS ha estado funcionando como mínimo tres meses a bordo de un buque al menos de cada tipo que explote la compañía. Las pruebas objetivas deberán incluir, entre otras cosas, los registros de la auditoría interna anual realizada por la compañía, tanto a bordo como en tierra.

**3.1.3** El DC es válido para los tipos de buques respecto de los cuales se hizo la verificación inicial.

**3.1.4** La validez del DC puede extenderse a otros tipos de buques una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones del Código aplicables a esos tipos de buques. En este sentido, los tipos de buques son los mencionados en el capítulo IX del Convenio SOLAS.

**3.1.5** El DC es válido por un periodo de cinco años.

**3.1.6** La validez del DC está sujeta a una verificación anual que se ha de efectuar en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento para confirmar que el SGS funciona de manera eficaz. Ésta deberá incluir el examen y la verificación de la exactitud de los registros reglamentarios y de clasificación presentados para un buque, al menos, de cada uno de los tipos a que se refiere el DC. Deberán verificarse las correcciones y modificaciones que haya experimentado el SGS a partir de la última verificación.

**3.1.7** La renovación del DC por un nuevo periodo de cinco años deberá incluir la evaluación de todos los elementos del SGS desde el punto de vista de la eficacia con la que permite alcanzar los objetivos estipulados en el Código IGS.

**3.1.8** El DC sólo puede ser retirado por la Administración expedidora. Ésta deberá retirar el DC cuando no se solicite su verificación periódica o si se descubren pruebas de incumplimiento grave del Código IGS. Los CGS relacionados con el DC de que se trate también se invalidarán y retirarán.

## **3.2 Expedición y validez del CGS**

**3.2.1** El CGS le será expedido a un buque después de una verificación inicial del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS. Esto incluye verificar que el DC expedido a la compañía que tiene a su cargo la explotación del buque es aplicable a ese tipo particular de buque, y evaluar el SGS utilizado a bordo del buque para comprobar que cumple las prescripciones del Código IGS y cerciorarse de que se aplica. Deberá haber pruebas objetivas de que el SGS de la compañía ha venido funcionando eficazmente durante por lo menos tres meses a bordo del buque, incluidos, entre otras pruebas, los registros de la auditoría interna realizada por la compañía.

**3.2.2** El CGS es válido por un periodo de cinco años.

**3.2.3** La validez del CGS está sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, para confirmar que el SGS funciona de manera eficaz y que las modificaciones que puedan haberse hecho desde la última verificación cumplen las prescripciones del Código IGS. En ciertos casos, particularmente durante el periodo inicial de explotación con el SGS, la Administración puede considerar necesario aumentar la frecuencia de las verificaciones intermedias. Por lo demás, la naturaleza de los incumplimientos también puede constituir un motivo para aumentar la frecuencia de las verificaciones intermedias.

**3.2.4** La renovación del CGS por un nuevo periodo de cinco años deberá incluir una evaluación de todos los aspectos del SGS relativos a ese buque y de la eficacia con la que permite alcanzar los objetivos estipulados en el Código IGS.

**3.2.5** El CGS sólo puede ser retirado por la Administración expedidora. Ésta deberá retirar el CGS cuando no se solicite su verificación intermedia o si se descubren pruebas de incumplimiento grave del Código IGS.

## **3.3 DC y CGS provisionales**

**3.3.1** En caso de cambio de pabellón o de compañía, deberán tomarse medidas transitorias especiales, de conformidad con las presentes directrices.

**3.3.2** Un DC provisional puede ser expedido para facilitar la implantación inicial del Código IGS y cuando una compañía se haya establecido recientemente, o cuando se añadan nuevos tipos de buques a un DC existente.

**3.3.3** Una Administración puede expedir un DC provisional, válido para un periodo de 12 meses como máximo, a una compañía una vez que se haya demostrado que la compañía cuenta con un SGS que cumple las prescripciones del párrafo 1.2.3 del Código IGS. La Administración deberá exigir a la compañía que demuestre que tiene planes para implantar un SGS que cumpla todas las prescripciones del Código IGS, dentro del período de validez del DC provisional.

**3.3.4** Para buques nuevos, en el momento de su entrega, y también cuando una compañía se hace cargo de la gestión de un buque que es nuevo en esa compañía, puede expedirse un CGS provisional, válido por seis meses como máximo. En casos especiales la Administración puede ampliar el plazo de validez del CGS provisional durante otros seis meses.

**3.3.5** Antes de expedir un CGS provisional la Administración deberá comprobar que:

- .1** el DC, o el DC provisional, corresponde a ese buque;
- .2** el SGS de la compañía para ese buque incluye los elementos clave del Código, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del DC o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del DC provisional (véase 3.3.3);
- .3** el capitán o los correspondientes oficiales superiores están familiarizados con el SGS y con las medidas previstas para su aplicación;

- .4 se han dado las instrucciones que se consideran esenciales antes de hacerse a la mar;
- .5 existen planes para la auditoría del buque por la compañía en el plazo de tres meses; y
- .6 se ha facilitado la información pertinente sobre el SGS en el idioma o los idiomas de trabajo que el personal del buque comprenda.

## **4 PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

### **4.1 Actividades de certificación**

**4.1.1** El proceso de certificación pertinente para la expedición de un DC a nombre de una compañía y de un CGS a nombre de un buque, comprenderá por regla general las siguientes etapas:

- .1 verificación inicial;
- .2 verificación periódica o intermedia; y
- .3 verificación de renovación.

Estas verificaciones se realizan previa solicitud de la compañía a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para ejercer funciones de certificación en relación con el Código IGS.

Las verificaciones incluirán una auditoría del SGS.

### **4.2 Verificación inicial**

**4.2.1** La compañía deberá solicitar la certificación prevista en el Código IGS a la Administración

**4.2.2** La evaluación del sistema de gestión en tierra que realice la Administración requerirá evaluar las oficinas donde se lleva a cabo la gestión y posiblemente otras dependencias, según cual sea la organización de la compañía y las funciones desempeñadas en las distintas dependencias.

**4.2.3** Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación del SGS en tierra, pueden comenzar las medidas y la planificación para evaluar los buques de la compañía.

**4.2.4** Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación, se expedirá un DC a la compañía y se enviarán copias del mismo a cada una de sus dependencias en tierra y a cada buque de la flota de la compañía. Como el CGS se le expide a un buque determinado después de su evaluación, deberá enviarse también una copia del certificado al domicilio social de la compañía.

**4.2.5** Cuando los certificados sean expedidos por una organización reconocida, también se enviarán copias de todos los certificados a la Administración.

**4.2.6** La auditoría de la gestión de la seguridad de la compañía y del buque constará de las mismas etapas básicas. El objetivo es verificar que la compañía o el buque cumple las prescripciones del Código IGS. Dichas auditorías incluyen:

- .1 la verificación de que el SGS de la compañía es conforme con las prescripciones del Código IGS; y
- .2 la verificación de que el SGS garantiza el cumplimiento de los objetivos definidos en el párrafo 1.2.3 del Código.

### **4.3 Verificación periódica del DC**

**4.3.1** Para mantener la validez del DC, se harán verificaciones periódicas de la gestión de la seguridad. El propósito de esas verificaciones es comprobar la eficacia del funcionamiento del SGS y asegurarse de que cualquier modificación del SGS cumple las prescripciones del Código IGS.



**4.3.2** La verificación periódica se efectuará en un plazo de tres meses antes y después de cada fecha de vencimiento anual del DC. Se convendrá un calendario de una duración no superior a tres meses para llevar a término las medidas correctivas necesarias.

**4.3.3** Cuando la compañía cuente con más de una dependencia en tierra y no se hayan visitado todas ellas durante la evaluación inicial, se hará todo lo posible para visitarlas todas durante las evaluaciones periódicas, en el periodo de vigencia del DC.

#### **4.4 Verificación intermedia del CGS**

**4.4.1** Para mantener la validez del CGS, se harán auditorías intermedias de la gestión de la seguridad. El propósito de éstas es comprobar la eficacia del funcionamiento del SGS, y cerciorarse de que cualquier modificación del SGS cumple las prescripciones del Código IGS.

**4.4.2** Si sólo se va a realizar una verificación intermedia, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del CGS y el tercero.

#### **4.5 Verificación de renovación**

Las verificaciones de renovación se efectuarán antes de caducar la validez del DC o del CGS. La verificación de renovación se referirá a todos los elementos del SGS y a las actividades a las que se aplican las prescripciones del Código IGS. La verificación de renovación se puede realizar desde seis meses antes de la fecha de caducidad del DC o del CGS.

#### **4.6 Auditorías de la gestión de seguridad**

Los procedimientos para la auditoría de la gestión de la seguridad esbozados a continuación incluyen todas las etapas pertinentes para la verificación inicial. Las auditorías de la gestión de la seguridad cuyo fin es la verificación periódica o de renovación deberán basarse en los mismos principios, aunque su alcance sea diferente.

#### **4.7 Solicitud de auditoría**

**4.7.1** La compañía deberá presentar una solicitud de auditoría a la Administración o a la organización reconocida por la Administración para que expida el DC y el CGS en su nombre.

**4.7.2** La Administración o la organización reconocida a estos efectos nombrará entonces al auditor principal y, si procede, al equipo de auditores.

#### **4.8 Examen preliminar**

Para planificar la auditoría, el auditor deberá examinar el manual de gestión de la seguridad con objeto de comprobar que el SGS es adecuado para cumplir las prescripciones del Código IGS. Si el examen indica que el sistema no es adecuado, habrá que aplazar la auditoría hasta que la compañía haya tomado medidas correctivas.

#### **4.9 Preparación de la auditoría**

**4.9.1** El auditor principal así designado se pondrá en contacto con la compañía y elaborará un plan para la auditoría.

**4.9.2** El auditor proporcionará los documentos de trabajo por los que se regirá la ejecución de la auditoría, con objeto de facilitar la realización de las evaluaciones, las investigaciones y los exámenes de conformidad con los procedimientos, instrucciones y formularios, establecidos para conseguir la coherencia de las prácticas de auditoría.

**4.9.3** El equipo de auditores deberá poder comunicarse de manera eficaz con el personal interesado.

#### **4.10 Realización de la auditoría**

**4.10.1** La auditoría debe comenzar con una reunión inicial cuyo objeto es presentar el equipo de auditores al personal administrativo superior de la compañía, resumir los métodos empleados para llevar a cabo la auditoría, confirmar que todas las instalaciones convenidas están disponibles, confirmar la fecha y hora de la reunión de clausura y tratar todos los detalles relacionados con la auditoría que requieran aclaración.

**4.10.2** El equipo de auditores evaluará el SGS sobre la base de la documentación presentada por la compañía y las pruebas objetivas de su aplicación efectiva.

**4.10.3** Las pruebas se obtendrán mediante entrevistas y el examen de documentos. También cabrá incluir la observación de actividades y condiciones cuando sea necesario, para comprobar la eficacia con la que el SGS permite cumplir las normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente prescritas en el Código IGS.

**4.10.4** Las observaciones hechas durante la auditoría deberán constar por escrito. Una vez realizada la auditoría de las actividades, el equipo de auditores examinará sus observaciones con objeto de decidir cuáles deben notificarse como casos de incumplimiento. Éstos se notificarán relacionándolos con las disposiciones generales y particulares del Código.

**4.10.5** Al concluir la auditoría y antes de elaborar el correspondiente informe, el equipo de auditores celebrará una reunión con el personal administrativo superior de la compañía y con las personas encargadas de las funciones de que se trate. El objetivo de esa reunión es exponer las observaciones para garantizar que se comprendan claramente los resultados de la auditoría.

#### **4.11 Informe de auditoría**

**4.11.1** El informe de auditoría se deberá elaborar bajo la dirección del auditor principal, quien será responsable de que sea preciso y completo.

**4.11.2** El informe de auditoría incluirá el plan de la auditoría, la identidad de los miembros del equipo que la realiza, las fechas y la identidad de la compañía, los casos de incumplimiento observados y las observaciones sobre la eficacia con la que el SGS permite alcanzar los objetivos señalados.

**4.11.3** La compañía deberá recibir una copia del informe de auditoría. Se pedirá a la compañía que proporcione al buque una copia de los informes de las auditorías realizadas a bordo.

#### **4.12 Control de las medidas correctivas**

**4.12.1** La compañía es responsable de la determinación y adopción de las medidas necesarias para corregir el incumplimiento de una prescripción o sus causas. De no corregirse el incumplimiento de determinadas prescripciones del Código, la validez del DC y de los correspondientes CGS puede resultar afectada.

**4.12.2** Las medidas correctivas y las posibles auditorías ulteriores de control se deberán llevar a cabo dentro del plazo acordado. La compañía deberá solicitar las auditorías de control.

#### **4.13 Responsabilidades de la compañía en lo que respecta a las auditorías de la gestión de la seguridad**

**4.13.1** La verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS no exime a la compañía, su personal de gestión, oficiales ni gente de mar de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de la legislación nacional e internacional relacionada con la seguridad y protección del medio ambiente.

**4.13.2** La compañía es responsable de:

- .1** informar a los empleados pertinentes de los objetivos y el alcance de los certificados prescritos en el Código IGS;

- .2 designar a determinados miembros del personal para que acompañen a los miembros del equipo encargado de la certificación;
- .3 facilitar los recursos que necesiten las personas encargadas de la certificación, a fin de garantizar que el proceso de verificación sea eficaz y eficiente;
- .4 facilitar el acceso y los medios de prueba que soliciten las personas encargadas de la certificación; y
- .5 colaborar con el equipo de verificación para que puedan conseguirse los objetivos de la certificación.

#### **4.14 Responsabilidades de la organización que se ocupa de expedir certificados con arreglo al Código IGS**

La organización que se ocupa de expedir certificados con arreglo al Código IGS es responsable de que el proceso de certificación se ejecute conforme a lo dispuesto en el Código IGS y en las presentes directrices, lo cual incluye el control de gestión de todos los aspectos de la certificación, de conformidad con el apéndice 1 de las presentes directrices.

#### **4.15 Responsabilidades del equipo de verificación**

**4.15.1** Las verificaciones de que se trate, independientemente de que sean o no sean realizadas por un equipo, estarán a cargo de una persona. El jefe del equipo estará dotado de autoridad para tomar decisiones concluyentes sobre la manera de realizar la verificación y sobre las eventuales observaciones. Sus funciones incluirán:

- .1 la preparación de un plan para la verificación; y
- .2 la presentación del informe resultante de la verificación.

**4.15.2** El personal que participa en la verificación debe cumplir los requisitos que la rigen, asegurar la confidencialidad de los documentos relacionados con la misma y observar discreción con respecto a la información confidencial obtenida.

#### **4.16 Modelos del DC y el CGS**

Los DC y CGS y los DC y CGS provisionales deberían estar redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice 2 de las presentes directrices. Si el idioma utilizado no es ni el inglés ni el francés, el texto incluirá una traducción a uno u otro de estos idiomas.

### Apéndice 1

## **NORMAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO IGS**

### **1 Introducción**

La organización que se ocupe de la expedición de certificados con arreglo al Código IGS y su equipo de auditores deberán cumplir las prescripciones específicas señaladas en este anexo.

### **2 Normas de gestión**

**2.1** Las organizaciones encargadas de verificar el cumplimiento del Código IGS deberán contar, en su seno, con personal competente en lo que respecta a:

- .1 garantizar el cumplimiento de las reglas y reglamentos, incluida la titulación de la gente de mar, aplicables a los buques explotados por la compañía;
- .2 las actividades de aprobación, reconocimiento y certificación relacionadas con los certificados marítimos;
- .3 los parámetros que deben tenerse en cuenta en el ámbito del SGS, según las prescripciones del Código IGS; y
- .4 experiencia práctica de la explotación de buques.

**2.2** En el Convenio SOLAS 1974 se prescribe que las organizaciones reconocidas por las administraciones, que puedan expedir DC y CGS a petición de éstas, deberán cumplir la resolución A.739(18).

**2.3** Toda organización que se ocupe de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código IGS deberá garantizar que el personal que presta servicios de asesoramiento es independiente del que se encarga del procedimiento de certificación.

### **3 Normas de competencia**

#### **3.1 Gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS**

La gestión de los programas para la expedición de certificados con arreglo al Código IGS deberá corresponder a las personas que tengan conocimientos prácticos de los procedimientos y prácticas que se aplican a la expedición de dichos certificados.

#### **3.2 Competencias básicas necesarias para realizar la verificación**

**3.2.1** El personal que vaya a participar en la verificación del cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, deberá poseer la formación académica mínima que se describe a continuación:

- .1 título de un centro de enseñanza de tercer grado reconocido por la Administración o por la organización reconocida, en una rama pertinente de la ingeniería o de las ciencias físicas (programa de estudios de dos años como mínimo); o
- .2 título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad de oficial titulado.

**3.2.2** El personal debe haber recibido una formación que garantice la adquisición de una competencia y de conocimientos prácticos suficientes para verificar el cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, especialmente en lo que respecta a:

- .1 el conocimiento y la comprensión del Código IGS;
- .2 las normas y reglas de cumplimiento obligatorio;
- .3 los parámetros que las compañías han de tener en cuenta, según las prescripciones del Código;
- .4 las técnicas de valoración de exámenes, preguntas, evaluaciones e informes;
- .5 los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la seguridad;
- .6 los conocimientos básicos del transporte marítimo y de las operaciones de a bordo; y
- .7 la participación en una auditoría, por lo menos, de un sistema de gestión relacionado con el sector marítimo.

**3.2.3** Dicha competencia se demostrará mediante examen oral o escrito, o por otros medios aceptables.

#### **3.3 Competencia para la verificación inicial y de renovación**

**3.3.1** Para evaluar cabalmente si la compañía o el buque cumplen las prescripciones del Código IGS, además de la competencia básica expuesta en la anterior sección 3.2, el personal que vaya a realizar las verificaciones iniciales o de renovación de un DC o CGS tiene que poseer competencia para:

- .1 determinar si los elementos del SGS cumplen o no las prescripciones del Código IGS;
- .2 determinar la eficacia del SGS de la compañía, o del buque, para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones, según demuestren los registros de los reconocimientos reglamentarios y de clasificación;
- .3 evaluar la eficacia con la que el SGS permite garantizar el cumplimiento de otras reglamentaciones que no estén abarcadas por los reconocimientos reglamentarios y de clasificación, y permitir la verificación de su cumplimiento; y
- .4 evaluar si se han tenido en cuenta las prácticas de seguridad recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

**3.3.2** Este nivel de competencia puede ser alcanzado por equipos que, colectivamente, posean la competencia necesaria.

**3.3.3** El personal que vaya a estar a cargo de la verificación inicial o de renovación del cumplimiento de las prescripciones del Código deberá tener por lo menos cinco años de experiencia en cuestiones relacionadas con los aspectos operacionales o técnicos de la gestión de la seguridad y haber participado por lo menos en tres verificaciones iniciales o de renovación. La participación en la verificación del cumplimiento de otras normas de gestión puede considerarse equivalente a la participación en la verificación del cumplimiento del Código IGS.

#### **3.4** *Competencia para la verificación periódica, intermedia y provisional*

El personal que vaya a realizar verificaciones periódicas, intermedias y provisionales deberá satisfacer los requisitos básicos aplicables al personal que participa en verificaciones, y haber participado por lo menos en dos verificaciones periódicas, de renovación o iniciales. También deberá haber recibido las instrucciones especiales que procedan para garantizar que posee la competencia necesaria para determinar la eficacia del SGS de la compañía.

### **4 Disposiciones sobre competencia**

Las organizaciones que se ocupen de la expedición de certificados con arreglo al Código IGS deberán haber establecido un sistema documental para la preparación y la actualización continua de los conocimientos y competencia del personal que vaya a verificar el cumplimiento del Código IGS. Este sistema comprenderá cursos de formación teórica que abarquen todos los requisitos de competencia y los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida, y también proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente el curso de formación .

### **5 Procedimientos e instrucciones para la certificación**

Las organizaciones que se ocupen de la expedición de certificados con arreglo al Código IGS deberán haber implantado un sistema documental que garantice que el proceso de certificación se realiza de conformidad con esta norma. Ese sistema deberá incluir, entre otras cosas, procedimientos e instrucciones para:

- .1 los acuerdos contractuales con las compañías;
- .2 el planeamiento, la programación y la realización de la verificación;
- .3 la notificación de los resultados de la verificación;
- .4 la expedición del DC y el CGS, y del DC y el CGS provisionales; y
- .5 las medidas correctivas y el control ulterior a las verificaciones, incluidas las medidas que haya que tomar en caso de incumplimiento grave.

Apéndice 2

**Modelos del DC y el CGS, y del DC y el CGS provisionales**

**DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO**

*(Sello oficial)*

*(Estado)*

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA  
SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_  
*(nombre del Estado)*

por \_\_\_\_\_  
*(persona u organización autorizada)*

Nombre y dirección de la compañía .....  
.....  
*(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)*

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad de la compañía y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS)\*, con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

- Buque de pasaje
- Nave de pasaje de gran velocidad
- Nave de carga de gran velocidad
- Granelero
- Petrolero
- Quimiquero
- Gasero
- Unidad móvil de perforación mar adentro
- Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento de cumplimiento es válido hasta ..... , a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Expedido en .....  
*(lugar de expedición del documento)*

Fecha de expedición .....  
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)*

*(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)*

\* Aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18).

## REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla 6 del capítulo IX del Convenio, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

1ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado:.....  
*(Firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

2ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado:.....  
*(Firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

3ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado:.....  
*(Firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

4ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado:.....  
*(Firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**

*(Sello oficial)*

*(Estado)*

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA  
SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_  
*(nombre del Estado)*

por \_\_\_\_\_  
*(persona u organización autorizada)*

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque\*: .....

Arqueo bruto: .....

Número IMO: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

*(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)*

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad del buque y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS)<sup>†</sup>, después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de buque.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta ....., a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento sea válido.

Expedido en .....  
*(lugar de expedición del certificado)*

Fecha de expedición .....  
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

*(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)*

\* Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

† Aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18).



**REFRENDO DE LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA Y DE LA VERIFICACIÓN  
ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)**

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla 6 del capítulo IX del Convenio, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

VERIFICACIÓN INTERMEDIA  
(Se realizará en el periodo comprendido entre la segunda y tercera fechas de vencimiento anual)

Firmado: .....  
*Firma del funcionario autorizado*

Lugar: .....

Fecha: .....

---

VERIFICACIÓN ADICIONAL\*

Firmado: .....  
*Firma del funcionario autorizado*

Lugar: .....

Fecha: .....

VERIFICACIÓN ADICIONAL\*

Firmado: .....  
*Firma del funcionario autorizado*

Lugar: .....

Fecha: .....

VERIFICACIÓN ADICIONAL\*

Firmado: .....  
*Firma del funcionario autorizado*

Lugar: .....

Fecha: .....

---

\* Si procede.

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_ (nombre del Estado)

por \_\_\_\_\_ (persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía ..... (véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el párrafo 1.2.3 del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS)\* con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

- Buque de pasaje
Nave de pasaje de gran velocidad
Nave de carga de gran velocidad
Granelero
Petrolero
Quimiquero
Gasero
Unidad móvil de perforación mar adentro
Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento de cumplimiento es válido hasta .....

Expedido en ..... (lugar de expedición del documento)

Fecha de expedición ..... (Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

\* Aprobado por la Organización mediante la resolución A.741(18).

## CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA  
SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de \_\_\_\_\_  
(nombre del Estado)

por \_\_\_\_\_  
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque\*: .....

Arqueo bruto: .....

Número IMO: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad del buque cumple lo dispuesto en los párrafos 3.3.4  
y 3.3.5 de las Directrices para la implantación del Código IGS por las administraciones†.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta .....

Expedido en .....  
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....  
(Firma del funcionario debidamente autorizado  
que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

La validez del presente Certificado provisional de gestión de la seguridad queda prorrogada hasta .....

Fecha de concesión de la prórroga .....  
(Firma del funcionario debidamente autorizado  
que prorroga la validez del certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

\* Indíquese el tipo de buque: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, buque de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad de perforación mar adentro, otro buque de carga.

† Aprobado por la Organización mediante la resolución A.788(18).